



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 68001400-3020-2020-00205-00

La demanda propuesta por la **COOPARTIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES** en contra de **LEYDY VARGAS** y **FRANCY VARGAS**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a que la dirección de notificación de las demandadas antes citadas es la **Calle 28 No. 0-20 Manzana G Casa 8** del municipio de Bucaramanga, por lo que en consonancia con lo establecido en los **Acuerdos PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, deberá remitirse el asunto a estos últimos.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P., la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, atendiendo que el domicilio y la dirección de notificación de las demandada **LEYDY VARGAS** y **FRANCY VARGAS** queda ubicado entre el Barrio La Feria y/o Girardot que corresponde a la Comuna 4 del municipio de Bucaramanga según lo revisado en Google Maps, que corresponde a dicha sede judicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR de PLANO** la presente demanda propuesta por la **COOPARTIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES** en contra de **LEYDY VARGAS** y **FRANCY VARGAS** conforme a lo expuesto en precedencia.

2.- Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este



caso al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Librese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

3.- De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b3c609bd4bb4ac9829726ebed296fff8feac851ed529859412f3145dc079925

Documento generado en 09/07/2020 01:46:43 PM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 059 del 10 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.